



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO No. 08 DE 2.010 (AGOSTO 19 DE 2010)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO LOCAL DE SALUD DE CONFORMIDAD A LA LEY 715 DE 2001"

El Honorable concejo municipal de Ciénaga, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las contempladas en el artículo 313 de la constitución política y la ley 136 de 1994,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Creación. Crease el Fondo Local de Salud del Municipio de Ciénaga, de conformidad con la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 2º. Naturaleza: El Fondo Local de Salud es una cuenta especial del Presupuesto del Municipio de Ciénaga, sin personería jurídica, separada de las demás rentas del municipio, con unidad de caja al interior del mismo, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo dentro del presupuesto del municipio, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente. En ningún caso, los recursos destinados a la salud podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del municipio. El manejo contable del Fondo Local de Salud debe registrarse por las disposiciones que en tal sentido expida la Contaduría General de la Nación.

Al Fondo Local de Salud deberán girarse todas las rentas nacionales cedidas o transferidas con destinación específica para salud, los recursos libremente asignados para la salud por el Municipio de Ciénaga, la totalidad de los recursos recaudados en el municipio que tengan esta destinación, los recursos provenientes de cofinanciación destinados a salud, y en general los destinados a salud, que deban ser ejecutados por el Municipio de Ciénaga.

ARTÍCULO 3º. Objetivo: El objetivo del Fondo Local de Salud, es el de facilitar el eficiente y oportuno recaudo, asignación, contabilización y control de los recursos para financiar la dirección y prestación de servicios de salud del Municipio, de conformidad con los criterios establecidos en las Leyes 715 de 2001, y demás normas concordantes o las que se modifiquen o reglamenten.

ARTÍCULO 4º: Ordenación Del Gasto Y Administración: La ordenación del gasto y la Administración del Fondo Local de Salud corresponde al Alcalde del Municipio de Ciénaga, quien podrá delegar esta atribución en la Secretaría de Salud Municipal, y el cual cumplirá, para tal efecto, las siguientes funciones:



CONCEJO MUNICIPAL
NT: 819000623-1

1. Preparar y presentar para aprobación de la autoridad competente el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Fondo Local de Salud, en coordinación con las dependencias señaladas en la Ley y el Reglamento.
2. Preparar y presentar los actos administrativos necesarios para la ejecución presupuestal del Fondo Local de Salud.
3. Velar por el eficiente y oportuno ingreso de los recursos del Fondo Local de Salud
4. Hacer de manera oportuna los pagos de las obligaciones que se hayan contraído con cargo a los recursos del Fondo, debidamente autorizados en el presupuesto en el programa anual mensualizado de caja y en los Acuerdos de gastos probados.
5. Preparar y rendir los informes financieros que se deben presentar a la Administración Seccional, Ministerio de Salud, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los demás que sean solicitados por autoridad competente.

PARÁGRAFO 1. La formulación del Presupuesto del Fondo Local de Salud se sujetará a los objetivos y programas establecidos en los Planes Sectoriales de Salud que se formulen a nivel local, en coordinación con los respectivos planes, políticas y programas departamentales y nacionales.

PARÁGRAFO 2. Todo gasto de inversión con cargo a los recursos del Fondo Local de Salud deberá contemplar simultáneamente los gastos recurrentes y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarias para su ejecución y operación, de conformidad con los planes sectoriales.

ARTICULO 5º. Tesorería: El Alcalde como ordenador del gasto del municipio será el responsable del manejo del Fondo Local de Salud, quien podrá delegar en otro funcionario lo relacionado con el movimiento de los recursos, su recaudo, custodia y desembolso de los mismos. Para el cumplimiento de estas competencias deberá:

- a. Cobrar, recaudar y custodiar los recursos del Fondo Local de Salud.
- b. Girar los recursos a que esté debidamente autorizado con cargo al Fondo Local de Salud.
- c. Llevar el registro y control de ingresos y egresos del Fondo Local de Salud.
- d. Allegar copia del comprobante de egreso de cada cuenta pagada a los funcionarios responsables de los recursos de la salud, como soporte para la liquidación de los contratos respectivos.
- e. Rendir las cuentas al ente fiscalizador respectivo y presentar los informes que se requieran.
- f. El funcionario encargado deberá informar oportunamente al Alcalde y demás autoridades competentes, sobre irregularidades en la transferencia de recursos al Fondo Local de Salud por parte de las personas o entidades obligadas a ello por la Ley, y velar por el recaudo de los recursos del sector Salud.



CONCEJO MUNICIPAL

NTT: 819000623-1

g. Previo el cumplimiento de las normas fiscales y presupuestales del Municipio, abrir cuenta corriente, de ahorros, hacer depósitos a término y demás movimientos que permitan rendimientos en favor de la Salud, cuando el flujo de ingresos y pagos lo permitan, y sin que por ello pueda retrasar los giros, incurrir en manejos especulativos o quede facultado para incumplir las obligaciones contraídas.

h. Con los recursos del Régimen Subsidiado no se podrá hacer unidad de caja, así como con ningún otro recurso que conforma el Fondo Local de Salud.

ARTICULO 6°. De La Estructura del Fondo Local de Salud: Los Fondos de Salud, de acuerdo con lo normado en las leyes 10 de 1990, 715 de 2001, y 1122 de 2007, y la Resolución 3042 de 2007 art. 4 de acuerdo a las competencias asignadas al Municipio, están conformados por las siguientes cuentas:

1. Subcuenta de Régimen Subsidiado de Salud.
2. Subcuenta de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
3. Subcuenta de Salud Pública.
4. Subcuenta de otros gastos en salud

PARÁGRAFO 1. Cada subcuenta presupuestal prevista en el presente artículo, con excepción de la subcuenta de otros gastos en salud, se manejará a través de una cuenta maestra, conforme a lo previsto en el presente acuerdo.

ARTICULO 7°. Presupuesto de Ingresos Y Gastos. El presupuesto del Fondo Local de Salud del Municipio de Ciénaga se regirá por las normas presupuestales de la misma entidad territorial, con sujeción a la Ley Orgánica del Presupuesto según el artículo 352 de la Constitución Política, debiendo reflejar todos los recursos destinados a la salud, incluidos aquellos que se deban ejecutar sin situación de fondos.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo establecido en los artículos 91 de la Ley 715 de 2001 y 38 de la Ley 1110 de 2006, y según lo consagrada en el artículo 2° del Decreto 1101 de 2007, y demás normas que las adicionen, sustituyan o modifiquen, las rentas y recursos incorporados a los Fondos de Salud son inembargables.

ARTICULO 8°. Ingresos del Fondo Local de Salud: Al Fondo Local de Salud deben girarse todas las rentas nacionales cedidas o transferidas con destinación específica a salud, los ingresos corrientes de libre destinación asignados por la entidad territorial para el sector salud, la totalidad de los recursos recaudados en la entidad territorial respectiva que tengan esta destinación, los recursos destinados a inversión en salud y en general, los destinados a salud que deban ser ejecutados por la entidad territorial.

En todo caso, no podrán administrarse recursos destinados al sector salud por fuera de las subcuentas que conforman el Fondo Local de Salud del Municipio de Ciénaga.

ARTICULO 9°. Gastos del Fondo Local de Salud: Los gastos del Fondo Local de Salud serán todos aquellos ocasionados en virtud de la contratación suscrita con ocasión del Régimen Subsidiado o Salud Pública y de acuerdo a cada fuente de financiación pactada.



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ARTICULO 10º. Fuentes De Financiación Y Creación De Cuentas Bancarias: Para cada subcuenta especial se debe establecer la fuente de financiación y por cada fuente de financiación, se debe realizar la apertura de una cuenta bancaria, así:

1. Ingresos De La Subcuenta De Régimen Subsidiado De Salud.

Serán ingresos de la Subcuenta de régimen subsidiado de salud los recursos destinados a la financiación de la afiliación al régimen subsidiado de la población pobre determinada por la entidad territorial, procedentes de las siguientes fuentes:

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la financiación de la afiliación de la población pobre mediante subsidios a la demanda.
2. Los recursos que se asignen de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía para la afiliación de la población pobre mediante subsidios a la demanda.
3. Los recursos propios que el Municipio destine para la financiación del régimen subsidiado en el Municipio.
4. Los recursos del componente de propósito general del Sistema General de Participaciones, conforme a lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 48 de la Ley 715 de 2001.
5. Los recursos de rentas cedidas destinados para la afiliación de la población pobre mediante subsidios a la demanda que, como mínimo, deben corresponder a los porcentajes definidos en el literal c del numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1122 de 2007.
6. Los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los recursos transferidos por ETESA que, como mínimo, deben corresponder a los porcentajes definidos en el artículo 47 de la Ley 1151 de 2007.
7. Los recursos de regalías destinados al régimen subsidiado.
8. Los recursos de las cajas de compensación debidamente autorizadas para administrar los recursos de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993, los cuales se adicionarán sin situación de fondos, en sus respectivos presupuestos, en el monto correspondiente que vayan a contratar con la respectiva caja de compensación.
9. Los recursos aportados por los afiliados cuando hubiere lugar a ello, y los recursos aportados por los gremios, asociaciones y otras organizaciones quienes deberán girarlos al fondo de salud de acuerdo con lo pactado en los respectivos convenios.
10. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la subcuenta.
11. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciba directamente el Municipio para la financiación o cofinanciación de subsidios a la demanda.

2. Ingresos de la Subcuenta de Prestación de Servicios De Salud en lo no Cubierto Con Subsidios a la Demanda.- Serán ingresos de la subcuenta de prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, los destinados a la financiación de la atención en salud de dicha población, procedentes de las siguientes fuentes:

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, asignados por la Nación a cada entidad territorial, incluidos los recursos de aportes patronales que se presupuestaran y contabilizarán sin situación de fondos.
2. Los recursos de rentas cedidas e impuestos cedidos y de destinación específica para el sector salud de las entidades territoriales, los obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los transferidos por ETESA, excluyendo el



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: B19000623-1

porcentaje que como mínimo determina la ley para la financiación del régimen subsidiado, el porcentaje que como máximo se autoriza para la financiación del funcionamiento de las direcciones territoriales en los artículos 59 y 60 de la Ley 715 de 2001, y los recursos destinados al Fondo de Investigación en Salud,

3. Los recursos propios de las entidades territoriales que destinen a la prestación de los servicios de salud de su población.
4. Los recursos asignados por la Nación para la prestación de los servicios de salud a poblaciones especiales.
5. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciba directamente la entidad territorial para la financiación o cofinanciación de la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
6. Los saldos de liquidación de contratos de prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
7. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la subcuenta.

3. Ingresos De La Subcuenta De Salud Pública.

Serán ingresos de la subcuenta de Salud Pública Colectiva, los destinados a financiar las acciones de salud pública colectiva con recursos procedentes de las siguientes fuentes:

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la financiación de las acciones de salud pública a cargo de la entidad territorial.
2. Las demás partidas diferentes al Sistema General de Participaciones que sean transferidas por la Nación para la financiación de las acciones de salud pública colectiva.
3. Los recursos que se asignen a la entidad territorial para salud pública colectiva provenientes del Fondo de Solidaridad y Garantía.
4. Los recursos que se generen por la venta de los servicios de los laboratorios de salud pública, de conformidad con lo establecido en la reglamentación correspondiente.
5. Los recursos propios del Municipio que se destinen a la financiación o cofinanciación de las acciones de salud pública colectiva y para la prestación de los servicios de los Laboratorios de Salud Pública.
6. Los recursos de regalías destinados a salud pública.
7. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la subcuenta.
8. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciba directamente el Municipio para la financiación o cofinanciación de acciones de salud pública colectiva.

4. Ingresos De La Subcuenta De Otros Gastos En Salud.

Serán ingresos de la subcuenta de otros gastos en salud, los siguientes:

1. Los ingresos corrientes de libre destinación asignados por el Municipio para el funcionamiento de las direcciones territoriales de salud.
2. Los recursos de rentas cedidas e impuestos cedidos y de destinación específica para el sector salud del Municipio, los obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los transferidos por ETESA, destinados a financiar los gastos de funcionamiento de las direcciones de salud, de conformidad con los artículos 59 y 60 de la Ley 715 de 2001, según el caso, y que no correspondan a los identificados en las restantes subcuentas.



CONCEJO MUNICIPAL
NTT: 819000623-I

3. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciba directamente el Municipio para la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión o acciones de salud diferentes a las contempladas en las demás subcuentas.
4. Los recursos destinados a financiar proyectos de investigación en salud.
5. Los recursos de la participación de propósito general que el Municipio destine libremente, para inversión o funcionamiento del sector salud.
6. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la subcuenta.

ARTICULO 11°. Sistema Presupuestal, Contable y de Tesorería: El Fondo Local de Salud se registrará por las normas fiscales, presupuestales y contables del Municipio y de las entidades estatales que rigen y controlan cada materia.

ARTICULO 12°. Presupuesto de Ingresos y Gastos: El Administrador y Ordenador del Gasto del Fondo Local de Salud, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, preparará el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos del fondo de salud.

La presentación, aprobación, modificación, ejecución y control del presupuesto del Fondo Local de Salud, se sujetará al calendario y a las normas presupuestales del Municipio y a lo dispuesto en los reglamentos sobre la materia.

ARTICULO 13°. Contabilidad: La contabilidad del Fondo Local de Salud se llevará en cuenta especial dentro del sistema contable general del municipio, de acuerdo con el régimen contable y las normas que al respecto establezca el Contador General, conforme a lo dispuesto en el artículo 354 de la Constitución Política.

ARTICULO 14°. Informes Financieros: La Secretaría de Hacienda Municipal, en coordinación con la Coordinación de Salud, deberán consolidar la información presupuestal y contable del Fondo Local de Salud y rendir los informes correspondientes, especialmente al Ministerio de la Protección Social, de acuerdo a las técnicas y los sistemas de información por éste, establecidas.

ARTICULO 15°. Control Fiscal: El Fondo Local de Salud está sometido a la vigilancia fiscal que ejercen las diferentes autoridades en el orden municipal, departamental y nacional, sin perjuicio de lo preceptuado en el párrafo 1° y 2° del artículo 57 de la Ley 715 de 2001.

ARTICULO 16°. Destinación y Orden de Prioridades de los Recursos del Fondo Local de Salud: Las corporaciones administrativas de elección popular y las autoridades del Municipio en ningún caso podrán variar la destinación y orden de prioridades de los recursos establecidos en la Ley 715 de 2001, y las normas que la reglamente o adicionen.

ARTICULO 17°. Faculta de cobrar: El Alcalde podrá delegar en otro funcionario la



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO No. 08 DE 2.010 (AGOSTO 19 DE 2010)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO LOCAL DE SALUD
DE CONFORMIDAD A LA LEY 715 DE 2001"**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
CIENAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

CERTIFICA:

Que el presente acuerdo fue estudiado, debatido y aprobado en sus debates reglamentarios así: **PRIMER DEBATE:** día 14 de Agosto de 2.010 y **SEGUNDO DEBATE:** Día 19 de Agosto de 2.010, en sesiones **ORDINARIAS** desarrolladas por los Honorables Concejales del municipio de Ciénaga Magdalena, como consta en las actas de sesiones respectivas.


OSCAR ACOSTA CAAMAÑO.
SECRETARIO H. CONCEJO M/PAL

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIENAGA-MAGDALENA, dado en Ciénaga a los Diecinueve (19) días del Mes de Agosto de 2.010.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS MAJIN GASTELBONDO GARCIA



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

Fondo Local de Salud y de informar a las autoridades competentes sobre la violación de las normas que rigen la materia.

ARTICULO 18°. Facultad al Alcalde. Facúltese al Alcalde del Municipio de Ciénaga, para que en debida forma reglamente el Fondo Local de Salud del Municipio de Ciénaga y haga las modificaciones presupuestales pertinentes.

ARTICULO 19°. Del Control. Expidanse las copias para las instancias requeridas.

ARTICULO 20°. De la Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ciénaga a los diecinueve nueve (19) días del mes de agosto de dos mil diez (2010).


JULIO ALZAMORA ARRIETA
PRESIDENTE H.CONCEJO M/PAL


OSCAR ACOSTA CAAMAÑO.
SECRETARIO H.CONCEJOM/PAL

